



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 7

Miércoles 10 de Enero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 343, correspondiente al día 9 de Diciembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 27 de Noviembre de 1939 anulando parte de la de 19 de Octubre, último, referente a funciones inspectoras de los Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Restablecido el funcionamiento del Consejo de Minería por Orden comunicada de esta Subsecretaría del 19 de Octubre último, y reintegrado a dicho organismo la función inspectora de todos los servicios que competen a Minas, no tiene aplicación la Orden de 1 de Agosto del año actual por la que se encomendaba tal función inspectora, al suprimir las Jefaturas Superiores de Minas, a los Ingenieros Inspectores Generales del Cuerpo, y en su virtud, vengo en disponer la anulación de la aludida Orden de este Ministerio de 1 de Agosto del corriente año, en sus artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

4833

ORDEN de 30 de Noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de conservas vegetales.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de conservas vegetales y vista la necesidad de dictar normas de carácter general referente a la venta al público de estos artículos, de acuerdo con la Orden del 4 de Agosto de 1939, dispongo:

Artículo 1.º—Los precios de venta al público de las conservas vegetales serán los que figuran en la lista anexa. Los fabricantes fijarán los envases, en forma litografiada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado

en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Artículo 2.º—A partir del día 10 de Diciembre del presente año, los fabricantes industriales vendrán obligados a marcar las conservas en la forma indicada en el artículo anterior, y desde el día 1.º de Enero de 1940 no se permitirá la venta al público de las conservas vegetales sin reunir dichas condiciones, procediéndose, en su caso, a su incautación y decomiso correspondiente por las autoridades respectivas.

Artículo 3.º—Los géneros que se encuentren en poder de almacenistas y detallistas deberán ser marcados bajo la vigilancia de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con arreglo a la adjunta lista antes de la fecha indicada del 1.º de Enero de 1940.

Artículo 4.º—El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista con un descuento mínimo del 20 por 100, estando incluido en este margen todos los gastos de transporte y beneficio de los intermediarios.

Artículo 5.º—En todas las facturas

indicarán los fabricantes y almacenistas que las conservas van marcadas con el precio de venta al público, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes y almacenistas, en cada caso, sobre este extremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE CONSERVAS VEGETALES

Calidad	Formato cilíndrico	Calidad	Formato cilíndrico
			Formato cilíndrico
			3,00
			2,25
		Primera,	11,45
			5,15
			2,45
			2,00
		Corriente,	3,60
			2,15
			1,70
		Calidad	Formato rectangular
			Extra, lata de 2.000 gramos..... 6,10 ptas.
			» » 1.000 » 3,10 »
			» » 850 » 2,45 »
			» » 750 » 2,30 »
		Primera,	5,35 »
			2,75 »
			2,10 »
			2,00 »
		Corriente,	2,15 »
			1,85 »
			1,65 »

ALCACHOFAS AL NATURAL

Calidad	Formato cilíndrico
Extra, lata de 1.000 gramos.....	3,75 ptas.
» » 500 »	1,90 »
» » 250 »	1,00 »
Primera, » 1.000 »	3,60 »
» » 500 »	1,80 »
» » 250 »	0,95 »
Extra, frascos de 1.250 »	5,85 »

ALUBIA VERDE

Calidad	Formato cilíndrico
Extra, lata de 1.000 gramos.....	3,45 ptas.
» » 550 »	1,65 »
» » 550 »	1,55 »
Primera, » 1.000 »	3,15 »
Segunda, » 1.000 »	2,90 »
» » 500 »	1,40 »

FRUTAS EN ALMIBAR

Calidad	Formato cilíndrico	Formato ovalado-puntas
Latas de más de 1.000 gramos, el kilo....	5,10 ptas.	
» » 1.000 » la lata....	5,35 »	
» » 650 » »	3,10 »	
» » 540 » »	2,60 »	
» » 300 » »	1,65 »	
» » 140 » »	0,80 »	
Frascos de 1.000 » frasco....	6,15 »	
» lujo de 2.600 » »	13,00 »	
» » 1.400 » »	7,15 »	
		California
		Extra, lata de 1.000 gramos..... 3,10 ptas.
		Primera, » 1.000 » 2,80 »
		Corriente, » 1.000 » 2,15 »

FRUTAS CONFITADAS PARA CONFITEROS

Calidad	Puntas
En lata de 6.100 gramos, con un kilo de almibar, precio neto	4,15 ptas.
	Extra, lata de 500 gramos..... 2,15 ptas.
	Primera, » 500 » 1,95 »
	Frasco de 1.000 » 5,85 »

ESPARRAGOS

Calidad	Formato cilíndrico	Tallos tiernos.
Extra, lata de 5.000 gramos.....	12,90 ptas.	Latas de 1.000 gramos..... 1,15 ptas.
» » 2.000 »	5,90 »	» 500 » 0,65 »



MELOCOTON AL NATURAL		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra, lata de 1.000 gramos	3,45 ptas.		5.000	19,30
» » 550	1,65		2.500	9,55
» » 250	0,90		1.150	4,50
Primera, » 1.000	3,95		450	1,65
» » 550	1,55		300	1,25
» » 250	0,80		280	1,00
			250	0,90
			128	0,50
			Frascos de 900	4,10

FRESA AL NATURAL		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra, lata de 1.000 gramos	4,25 ptas.			
» » 550	2,05			

ALBARICOQUE, CIRUELA, CEREZA, GUINDA Y PERA AL NATURAL		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra, lata de 1.000 gramos	3,00 ptas.			
» » 550	1,40			

FRITADA (TOMATE Y PIMIENTO)		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Primera, lata de 1.000 gramos	2,20 ptas.			
» » 550	1,10			
» » 250	0,60			

GUISANTES AL NATURAL		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra fino, lata de 5.000 gramos	19,40 ptas.			
» » 1.000	4,20			
» » 500	2,00			
» » 250	1,05			
» » 125	0,65			
» núm. 1, » 5.000	17,95			
» » 1.000	3,80			
» » 500	1,85			
» » 250	1,00			
» » 125	0,60			
Especial B, » 5.000	16,50			
» » 1.000	3,50			
» » 500	1,70			
» » 250	0,90			
» » 125	0,55			
Muy fino, núm. 2, » 5.000	15,10			
» » 1.000	3,20			
» » 500	1,55			
» » 250	0,85			
» » 125	0,50			
Finos núm. 3, » 5.000	13,65			
» » 1.000	2,90			
» » 500	1,40			
» » 250	0,75			
» » 125	0,45			
» » 4, » 5.000	12,25			
» » 1.000	2,60			
» » 500	1,30			
» » 250	0,60			
» » 125	0,40			

HABAS AL NATURAL		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra, lata de 1.000 gramos	4,10 ptas.			
» » 550	2,00			

MENESTRA CON CHAMPIÑÓN		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra, lata de 500 gramos	1,65 ptas.			
Primera, » 550	1,40			

MENESTRA DE VERDURAS (Composición: guisantes, espárragos, alcachofas)		Calidad	Formato cilíndrico	Formato ovalado
Calidad				
Extra, la lata de 500 gramos, con medio conejo	4,30 ptas.			

PASTA DE FRUTAS		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cajas de madera
Calidad				
Todas las frutas. Madera, el kilogramos	3,95 ptas.			
» » lata de 5.000 gramos	21,50			
» » 1.000	4,05			
» » 500	2,65			
Caja cartón: Porciones de 400	1,80			

PASTA O PURE DE TOMATE		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Primera, lata de 5.000 gramos	8,30 ptas.			
» » 1.000	1,80			
» » 500	0,90			
» » 250	0,50			
» » 125	0,30			

PIMIENTO MORRON		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Primera flor, lata de 1.000 gramos	2,40 ptas.			
» » 550	1,20			
» » 250	0,95			
» » 125	0,40			
Segunda flor, » 1.000	2,35			
» » 550	1,15			
» » 250	0,65			
Tercera flor, » 550	1,10			

PIMIENTO DE PICO		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra, lata de 550 gramos	1,65 ptas.			
» » 250	0,90			

PULPA DE FRUTAS		Calidad	Clase	Formato cilíndrico
Calidad				
Extra, todas las frutas, latón 5.000 gs	10,75 ptas.			
» Fresa	16,50			
» Todas las frutas tamizadas	12,60			
» Fresa tamizadas	17,15			

TOMATE AL NATURAL		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Primera, lata de 5.000 gramos	7,25 ptas.			
» » 2.500	3,90			
» » 1.250	1,60			
» » 1.000	1,55			
» » 550	0,80			
» » 250	0,45			
Primera con guindillas, lata de 550 gs	0,85			

PERDIZ ESTOFADA Y ESCABECHADA		Calidad	Formato cilíndrico	Formato cilíndrico
Calidad				
Lata de 750 gramos, con una perdiz	7,50 ptas.			

CONEJO EN SALSA		Calidad	Formato cilíndrico	Formato ovalado
Calidad				
Extra, la lata de 500 gramos, con medio conejo	4,30 ptas.			

En el «Boletín Oficial del Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Enero de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

ORDEN DE

22 de Diciembre de 1939 autorizando el trabajo en Domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por Orden de 27 de Noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargaderos, se hace preciso emplear tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por todo ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en Domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del Decreto Ley de 8 de Junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

62

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 3

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Tinajón», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE OCTUBRE DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 ^o Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
1	Abadía	115		133		28	20
2	Abertura
3	Acebo	110		477	50	27	50	86	70	38	..
4	Acehuche	50	..
5	Aceituna
6	Ahigal	780	
7	Albalá	101		2.490		165		128	31	48	..
8	Alcántara	888	35	4.175		166		17	20	231	..
9	Alcollarín	47	19	2.121	50	173	05	237	10	200	..
10	Alcuéscar	135		4.810		29	41	29	..
11	Aldeacentenera	235		4.350		71	
12	Aldea del Cano	46	25	19	..
13	Aldea de Trujillo	360		3.501	
14	Aldeanueva de la Vera	90		31		22	..
15	Aldeanueva del Camino	840		45	
16	Aldehuela del Jerte	15		152	50	..		55	..	151	..
17	Alía	140		270		14	96	6	..
18	Aliseda	2.490		8.811		100	..
19	Almaraz	430		123		605		260	92	13	..	814	..
20	Almoharín	103	75	80	60	126	..
21	Arco	5	54
22	Arroyo de la Luz	3.650		19.537	25		1.139	62	1.100	..
23	Arroyomolinos de la Vera	940	43
24	Arroyomolinos de Montánchez
25	Baños	1.140		215	
26	Barrado	263	75	58	10	361	..
27	Belvís de Monroy	535		502	50
28	Benquerencia	131	25	100	..
29	Berzocana	205		306	
30	Berrocalejo	40		51	25	26	30	49	..
31	Bohonal de Ibor	100		10		35		114	..
32	Botija	30		76	50	25		62	70	53	..
33	Brozas	1.105		10.561	50	7	50	38	30	69	..
34	Cabañas del Castillo	201	25	200	..
35	Cabezabellosa	257	50	465	
36	Cabezuela del Valle	330		64	50	..		10	..	75	..
37	Cabrero	82	50
38	Cáceres	49.430		6.029		115	40	12.120	25	3.175	40	7.137	80	2.475	3.410 30
39	Cachorrilla	30		1.170		7	50	26	40	20	..
40	Cadalso
41	Calzadilla	120		283	50
42	Caminomorisco	140		240		30		51	60	30	..
43	Campillo de Deleitosa	120		1.463		10		25	..
44	Campo (El)	85		314		23	75	16	28
45	Cañamero	504		3.363	
46	Cañaveral	1.025		114	75	74	40	100	..
47	Carbajo	50		26	75	132	44	200	..
48	Carcaboso	190		261		12	50	36	40	7	..
49	Carrascalejo	60		2.943		24		23	85	7	..
50	Casar de Cáceres	1.190		1.592		15		60	..
51	Casar de Palomero	39		317	20	97	..
52	Casares de las Hurdes	15		1.030	
53	Casas de Don Antonio	240		744	50	13		3	..
54	Casas de Don Gómez	50		18	75	22	15	87	..
55	Casas del Castañar	12	50	23	60	24	..
56	Casas del Monte	170	
57	Casas de Millán	245		2.164	50	31	25	39	95	100	..
58	Casas de Miravete	60		75		56	25	59	85	111	..
59	Casatejada	800		135		15		73	75	194	..
60	Casillas de Coria	193	75	118	80	185	..
61	Castañar de Ibor	190		75	
62	Ceclavín	47	50	92	75
63	Cedillo
64	Cerezo	9	84	2	..
65	Cilleros
66	Collado	45	
67	Conquista de la Sierra	5		429		11	25	15	38	28	..
68	Coria	2.280		2.160		1	25	14	12
69	Cuacos	400		556	40	225	..
70	Cumbre (La)	400		255	
71	Deleitosa	580		2.559	50	90		150		131	..
72	Descargamaría	35		145		100	40
73	Eljas	180		666		8	75	65	15	41	..
74	Escorial	74	30	60		45		204	..
75	Estorninos	18	60	93		50	..
76	Fresnedoso de Ibor	120	
77	Galisteo	730		72		100	..
										68	

(CONTINUARA)



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE DICIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
1	Abadía
2	Abertura
3	Acebo	20	20	1.425	1.425	..
4	Acehuche	27	27	3.195	3.195	..
5	Aceituna
6	Ahigal	17	17	870	870	..
7	Albalá	18	18	1.410	1.410	..
8	Alcántara	32	32	2.700	2.700	..
9	Alcollarín	7	7	510	510	..
10	Alcuéscar	19	19	1.080	1.080	..
11	Aldeacentenera	18	18	1.170	1.170	..
12	Aldea del Cano	15	15	1.260	1.260	..
13	Aldea de Trujillo	7	7	345	345	..
14	Aldeanueva de la Vera	48	48	3.855	3.855	..
15	Aldeanueva del Camino	14	14	960	960	..
16	Aldehuela de Jerte
17	Alía	15	15	1.605	1.605	..
18	Aliseda	31	31	2.265	2.265	..
19	Almaraz	2	2	270	270	..
20	Almoharín	39	39	2.700	2.700	..
21	Arco	1	1	60	60	..
22	Arroyo de la Luz	170	170	13.575	13.575	..
23	Arroyomolinos de la Vera	6	6	360	360	..
24	Arroyomolinos de Montánchez	11	11	810	810	..
25	Baños	10	10	465	465	..
26	Barrado	10	10	450	450	..
27	Belvis de Monroy	6	6	540	540	..
28	Benquerencia	1	1	30	30	..
29	Berzocana	12	12	600	600	..
30	Berrocalejo	6	6	390	390	..
31	Bohonal de Ibor	5	5	255	255	..
32	Botija	4	4	360	360	..
33	Brozas	43	43	3.900	3.900	..
34	Cabañas del Castillo	9	9	585	585	..
35	Cabezabellosa	5	5	375	375	..
36	Cabezuela del Valle	62	62	5.295	5.295	..
37	Cabrero
38	Cáceres	206	206	23.145	23.145	..
39	Cachorrilla	2	2	135	135	..
40	Cadalso	4	4	255	255	..
41	Calzadilla	5	5	270	270	..
42	Caminomorisco	23	23	2.160	2.160	..
43	Campillo de Deleitosa	4	4	210	210	..
44	Campo (El)	11	11	1.080	1.080	..
45	Cañamero	12	12	765	765	..
46	Cañaveral	21	21	1.725	1.725	..
47	Carbajo	2	2	105	105	..
48	Carcaboso	4	4	345	345	..
49	Carrascalejo	2	2	300	300	..
50	Casar de Cáceres	28	28	1.920	1.920	..
51	Casar de Palomero	14	1	..	15	765	45	..	810	..
52	Casares de las Hurdes	8	8	570	570	..
53	Casas de Don Antonio	3	3	315	315	..
54	Casas de Don Gómez	6	6	390	390	..
55	Casas del Castañar	4	4	135	135	..
56	Casas del Monte	1	1	75	75	..
57	Casas de Millán	13	13	855	855	..
58	Casas de Miravete	9	9	660	660	..
59	Casatejada	9	9	765	765	..
60	Casillas de Coria	16	16	1.155	1.155	..
61	Castañar de Ibor
62	Ceclavín	53	53	4.335	4.335	..
63	Cedillo	9	9	510	510	..
64	Cerezo
65	Cilleros	28	28	2.265	2.265	..
66	Collado	2	2	135	135	..
67	Conquista de la Sierra	7	7	435	435	..
68	Coria	37	37	3.090	3.090	..
69	Cuacos	12	12	750	750	..
70	Cumbre (La)	7	7	345	345	..
71	Deleitosa	34	34	2.340	2.340	..
72	Descargamaría	3	3	165	165	..
73	Eljas	26	26	1.830	1.830	..
74	Escurial	10	10	570	570	..
75	Estorninos	2	2	210	210	..
76	Fresnedoso de Ibor	5	5	225	225	..
77	Galisteo	8	8	555	555	..

(CONTINUARA)



Cáceres, 5 de Enero de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO
LOPEZ HIDALGO. 113

**SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA**

Circular número 4

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Jarandilla, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 114

Diputación Provincial

**PADRONES DE CEDULAS
PERSONALES**

Circular

Faltando varios Ayuntamientos de remitir los Padrones de Cédulas Personales para el año actual, a pesar de haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 26 de la Instrucción vigente, esta Presidencia, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación el día 30 de Diciembre próximo pasado, hace saber por la presente circular a los Ayuntamientos que no han enviado aún el expresado documento contributivo, que de no remitirlo antes del día 15 del mes actual, será enviado un comisionado que se encargue de su formación, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que se ocasionen y dietas que devenguen con tal motivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta.

Cáceres, 4 de Enero de 1940.—El Presidente, Víctor García Calbelo. 124

CIRCULAR

Valoración de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Diciembre actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por la misma, durante el mes de Diciembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ración de pan de sesenta decágramos..... 0 48

Idem de cebada de tres kilogramos 1 49
Idem de paja de seis idem. 0 46
Idem el litro de aceite.... 2 60
Idem el idem de petróleo . 1 00
Idem el kilogramo de leña 0 15
Idem el kilogramo de carbón 0 25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbelo.—El Secretario, Faustino Artero Ortega. 125

**Comisaría Intervención de
Prestación Personal a favor
del Estado**

No habiendo remitido los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Censo de Prestación Personal correspondiente al 4.º trimestre de 1939, a pesar de los reiterados requerimientos hechos por esta dependencia, y como quiera que con su negligencia ocasionan bastantes perjuicios y entorpecimientos en la recaudación del impuesto, haciendo uso de las atribuciones que se me tienen conferidas, emplazo a los Secretarios de los Ayuntamientos que se reseñan, para que en el término improrrogable de OCHO DIAS, a contar de la fecha en que aparezca insertada esta Circular, envíen a esta Comisaría el documento antes mencionado, quedando conminado con la imposición de sanciones que me faculta el Reglamento de Prestación Personal de 4 de Julio de 1939, las cuales llevaré inexorablemente contra aquellos que no realicen este servicio en el plazo señalado.

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio

Aceituna, Albalá, Alcollarin, Arroyomolinos de la Vera, Berrocalejo, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezallosa, Cachorrilla, Caminomorisco, Carcaboso, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Cedillo, Cerezo, Conquista de la Sierra, Cuacos, Deleitosa, Descargamaría, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Herguizuela, Hernán Pérez, Huélagá, Jarilla, Ladrillar, Logrosán, Madrigal de la Vera, Mata de Alcántara, Mirabel, Montánchez, Moraleja, Morcillo, Navalvillar de Ibor, Nuñomoral, Pescueza, Plasenzuela, Portaje, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santiago de Carbajo, Talavera la Vieja, Talaveruela, Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torrequemada, Valdehúncar, Valdemorales, Villa del Campo y Zarza de Montánchez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Secretarios de los Ayuntamientos relacionados y su inmediato cumplimiento.

Cáceres, 8 de Enero de 1940.—El Comisario-Interventor, Diego Naranjo. 138

El ilustrísimo señor Interventor del Instituto de Crédito para la Re-

construcción Nacional en telegrama de fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Circular número 45.—Tipo descuento para todos los meses del próximo año, es el cinco por ciento (5 por 100), habida cuenta todos los días festivos. Personal que cobre por meses un día y cuarto.»

Lo que se hace público a los fines de que por los Patronos, Cajeros y Habilitados de entidades oficiales y particulares, se realice la retención de dicho 5 por 100 sobre los haberes que satisfagan mensualmente, una vez deducido de éstos el impuesto de Utilidades.

Cáceres, 9 de Enero de 1940.—El Comisario-Interventor, Diego Naranjo. 139

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Esta Administración, recuerda por medio de la presente a los contribuyentes sujetos a la imposición complementaria por Industrial, sobre el volumen de ventas y operaciones, la obligación en que se hallan de presentar dentro del actual mes de Enero, las declaraciones correspondientes a 1939, en las cuales han de consignar el total cobrado durante el ejercicio sin deducción alguna, advirtiéndoles a los que dejen de cumplir dicha obligación, que serán sancionados reglamentariamente.

Los industriales que deberán formular sus declaraciones, son los comprendidos en alguna de las clasificaciones siguientes de la Contribución Industrial:

TARIFA 1.ª Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª, de la tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª; y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa, los comprendidos en su clase 4.ª cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

TARIFA 2.ª Los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

TARIFA 3.ª Todos los industriales de la misma que por un sólo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

TARIFA 4.ª Todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 3 de la 1.ª, 4 de la 2.ª, 6 y 9 de la 3.ª, y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de diez.

Como excepción general, a lo consignado anteriormente, se halla la establecida para los comerciantes, industriales y profesionales, sujetos a la obligación de Contribuir por Utilidades, de una manera efectiva y directa, que no tienen que formular declaraciones de volumen de ventas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán la máxima publicidad a esta Circular, para que llegue a conocimiento de los

interesados vecinos de sus respectivos Municipios.

Cáceres, 4 de Enero de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 126

**CIRCULAR DANDO NORMAS
PARA LA PRESENTACION DE
DECLARACIONES DE
BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS**

Dispuesto por el artículo 5.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria («B. O. del Estado» del día 1.º del actual), el cese el 31 de Diciembre de dicho año, de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, creada por la Ley de 5 de Enero de 1939, a continuación se insertan las normas que deben seguir los contribuyentes para presentar las declaraciones de este tributo, correspondiente al año 1939:

Toda persona natural o jurídica que haya obtenido en 1939 beneficios extraordinarios, deberá presentar en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de la provincia, la siguiente documentación:

Los que llevaran su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, los balances y demás documentos previstos en la legislación vigente, para la contribución de utilidades y en los plazos que la misma señala, más una declaración jurada, expresiva de los beneficios extraordinarios logrados en el ejercicio. La presentación de ésta será inexcusable, aún cuando se trate de contribuyentes que por hallarse acogidos al Decreto número 220 de 17 de Febrero de 1937, vienen exceptuados, y continúan estándolo a los efectos de la presente Ley, de aportar los documentos a que dicho Decreto se refiere.

Los que no llevaran contabilidad con arreglo al Código de Comercio, aportarán en el mes de Enero, declaración jurada, comprensiva de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año natural inmediatamente anterior; y

Los incluidos en el apartado c) del artículo segundo de la Ley, declaración jurada del beneficio logrados en cada una de las operaciones efectuadas, que habrá de formularse dentro de los treinta días siguientes al en que haya sido ultimada cada operación.

En los casos de cesación de negocio, traspaso del mismo y liquidación o disolución de la Empresa, la fecha en que tales situaciones se produzcan se considerará como término del ejercicio, a los efectos de esta Ley.

Se recuerda a los contribuyentes que no hubieran presentado las declaraciones para este tributo, correspondiente a los años 1936, 1937 y 1938, la moratoria que concede el artículo 6.º de la Ley de 30 de Diciembre último, para que presenten dichas declaraciones antes de fin del próximo mes de Marzo.

Cáceres, 5 de Enero de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 127

**Orden general de la Jefatura Superior
de Policía de Barcelona**

REGISTROS CENTRALES

Orden número 163

Busca y captura.

2799, Juan Durán Godas (a)



«Moline», de 39 años, casado, labrador, hijo de Juan y de Amalia, natural y vecino de Cabriels, calle Santo Cristo, 9. 900-36.

2800. Ramón Cuartero Pedra, de 41 años, casado, jornalero, hijo de Serapio y María, de Barcelona, vecino de Cabriels, calle Subirana, 43. 900-37.

2801. Miguel Villa Casanovas (a) «Del Calpato», de 27 años, soltero, carpintero, hijo de Ginés y Teresa, natural y vecino de Cabriels, calle Segrera, 83. 900-38.

2802. Francisco Ferri Gandía (a) «Paco», de 29 años, casado, jornalero, hijo de Vicente y Julia, de Alcoy (Alicante), vecino de Cabriels, calle Subirana, 23. 900-39.

2803. Matías Mas Ballach, de 44 años, soltero, recadero, hijo de José y Mercedes, natural y vecino de Cabriels, Segrera, 71. 900-41.

2804. Pedro Bosch Dalmau (a) «Rito», de 33 años, casado, jornalero, de Premiá de Mar, vecino de Cabriels, calle Emilio Carles, 49. 95-42.

2805. Pedro Planas Homs, apodado (a) «La Rosa», de 30 años, soltero, albañil, hijo de Buenaventura y Teresa, natural y vecino de Cabriels, calle Segrera, 75. 900-42.

2806. José Durán Godas (a) «Pepe Moliné», de 30 años, casado, chófer, hijo de Juan y Amalia, natural y vecino de Cabriels, calle Segrera, 52. 900-43.

2807. Pablo Avella Manent, de 38 años, soltero, tejedor, hijo de Andrés y Cándida, natural y vecino de Cabriels, calle Emilio Carles, 12. 900-44.

2808. José Auleda Casanovas, de 27 años, casado, tejedor, hijo de Jaime y María, natural y vecino de Cabriels, calle Emilio Carles, 128. 900-45.

Todos ellos elementos de acción del comité revolucionario de Cabriels (Barcelona), autores o inductores de asesinatos, incendios y otros hechos delictivos, durante la dominación roja.—J. S.

2809. Luis Menén Horno u Orno, de 22 años, soltero, dependiente, hijo de José y Francisca, natural de Zaidín (Huesca), con domicilio en Urgel, 78 5.º-2.ª.—J. de I. núm. 7 de Barcelona.—Sumario 14-939. 162-58. Busca y presentación.

2810. Amparo Aguilar Ortuño, de 8 años, hija de Francisco y Francisca, de Valencia, con domicilio en dicha ciudad, camino de Coll Traste Siete, núm. 27. 873-77.

2811. Pedro Toscas Santandreu, de 15 años, de Barcelona, hijo de Jacinto y Ramona, fugado de su domicilio calle Victoria, 7-3.º-1.ª, es alto, grueso, moreno, ojos y pelo negro rizado, tiene una cicatriz en la ceja izquierda, viste cazadora de piel, pantalón gris oscuro, zapatos marrón. 873-60.

2812. José M.ª y Felipe Riusset Ponce de León, de 21 y 19 años respectivamente, estudiantes, de Barcelona, hijos de Aquilino y Concepción. 873-72-73.

2813. Antonio Sender Regalé, de 14 años, estudiante, hijo de Antonio y Emilia, de Barcelona; fugado de su domicilio calle Méndez Núñez, 1-4.º 873-66.

2814. Leonor Muniain Gurriz, de 14 años, hija de Manuela; fugada de su domicilio calle Levante, 39 Planas de Hospitalet; tiene el pelo rubio, ojos negros, estatura regular, cara redonda, delgada, viste traje blanco y negro, abrigo azul marino, habla con alguna dificultad. 873-64.

Todos interesados por el Negocio de Reclamaciones de Familia

Queda sin efecto.

El Servicio referente a la B. y O. de la motocicleta «B. S. A.» 22736, interesado en la O. G. núm. 154 de 2 de Diciembre de 1939, requisitoria 2644.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

5154

Juzgados

ALIA

Edicto

Don Manuel Gonzalo González, Secretario del Juzgado Municipal de Alía.

Doy fe: Que en los autos del juicio verbal civil a que se hará mención, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Alía a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el señor don José Juárez Belvis, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Catalina Muñoz Bonilla, mayor de edad, viuda y sin ocupación especial, vecina de esta villa, y de otra como demandado, don Leandro Gonzalo Moyano, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Leandro Gonzalo Moyano, a pagar a la demandante doña Catalina Muñoz Bonilla, la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Juárez. Rubricado.—Publicada en el día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Alía a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Gonzalo.—V.º B.º, el Juez Municipal, Juárez.

(25'90 plas.) 40

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa núm. 127 de 1935, por el delito de hurto de caballerías, Tomás y Antonio López Moreno, de 19 y 16 años de edad, solteros, relojeros ambulantes, naturales de Almodóvar del Campo, digo Puerto Llano y Ciudad Real respectivamente, hijos de Manuel y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los «Boletines Ofi-

ciales» de las provincias de Cáceres y dicho Ciudad Real, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta cabeza de Partido.

Logrosán a 3 de Enero de 1940.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

81

Alcaldías

ALDEA DEL CANO

Nueva plantilla del personal administrativo, técnico, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados que precisa el indicado Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, aprobada por esta Corporación municipal en sesión del día 26 del pasado, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de Noviembre).

Cargos y haber anual que perciben Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, 4.000 pesetas.

Un Oficial primero de la Secretaría, 2.007'50 idem.

Un Oficial segundo de la misma, con obligación de llevar el Registro de Colocación Obrera, 1.460 idem.

Técnicos

Un Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad, incluyéndole los quinquenios y gratificaciones, 3.950 pesetas.

Un Farmacéutico titular, 1.296'30 idem.

Un Inspector municipal Veterinario, incluyéndole los quinquenios y gratificaciones, 2.980 idem.

Un Practicante titular, incluyéndole la asistencia a la Guardia civil, 945 idem.

Una Profesora en partos, 900 idem.

Subalternos

Un Depositario municipal, 125 pesetas.

Un Agente del Ayuntamiento en Cáceres, 400 idem.

Un Alguacil voz pública, 1.500 id.

Un Guarda municipal rural, 1.825 idem.

Un encargado del reloj, 125 idem.

Un encargado del Cementerio, 500 idem.

Un empedrador de las calles, mil 440 idem.

Aldea del Cano a 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Novillo Rubio.—El Secretario, Nicolás Campos.

24

VALDEOBISPO

Plantilla de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Mi-

nisterio de la Gobernación fecha 30 de Octubre último.

Cargos y haber anual que perciben a) Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, tres mil pesetas.

Auxiliar de la Secretaría, 1.250 id.

Depositario municipal, 250 idem.

Encargado del Registro de Colocación Obrera, 300 idem.

b) Facultativos y técnicos

Médico de asistencia pública domiciliaria, 2.500 pesetas.

Inspector municipal Veterinario, 1.186 idem.

Farmacéutico, 643'47 idem.

Encargado del Botiquín, 1.500 id.

Practicante, 750 idem.

Comadrona, 750 idem.

Encargado del reloj, 115 idem.

c) Servicios especiales

Ninguno.

d) Subalternos

Guarda municipal, 1.460 pesetas.

Otro idem, 1.460 idem.

Alguacil del Ayuntamiento, 730 id.

Sepulturero, 125 idem.

Valdeobispo a 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Sánchez.

29

B A Ñ O S

Plantilla que ha formado y aprobado la Comisión Gestora en sesión de 15 de Diciembre de 1939, cumpliendo la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Cargos y haber anual que perciben

Funcionarios administrativos

Secretario del Ayuntamiento, en propiedad, 4.000 pesetas.

Oficial de Secretaría, en propiedad, 2.000 idem.

Encargado del Registro de Colocación Obrera, interino, 1.000 idem.

Facultativos o técnicos

Médico de asistencia pública, en propiedad, 3.500 pesetas.

Inspector de Farmacia, en propiedad, 1.172 idem.

Inspector Veterinario, en propiedad, 2.000 idem.

Practicante titular, en propiedad, 1.050 idem.

Comadrona, vacante, 1.050 idem.

Empleados subalternos

Alguacil portero, en propiedad, 1.800 pesetas.

Jefe de policía, en propiedad, 1.900 idem.

Guarda municipal, interino, 1.800 idem.

Sereno, excedente forzoso, Filomeno Martín y Marín.

Otro, idem idem, Saturnino Mandado Alvarez.

Conserje Escuelas, interino, 1.080 idem.

Y para que sea remitida a la Dirección General de Administración Local, en cumplimiento a lo que está ordenado en la Orden de 30 de Octubre último, expido la presente relación visada y sellada por el señor Alcalde en Baños a 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario del Ayuntamiento, Domingo Regidor.—V.º B.º, el Alcalde, Eulogio Navas Regidor.

35